



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31556, LEY QUE
PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS
EMPRESAS DE LOS RUBROS DE
RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS
TURÍSTICOS.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE
REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS
RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31556, a fin de incluir dentro de las medidas de reactivación económica a las micro y pequeñas empresas de agencias de viajes y de transporte turístico.

Artículo 2. Modificación del Artículo 1 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos,

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de Ley

*"La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, **agencias de viajes, servicios de transportes turísticos**, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades".*

DISPOSICIÓN COMPLETARIA FINAL

ÚNICA. Prorroga

Encárguese al Poder Ejecutivo prorrogar el plazo de vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2025.

Lima, marzo del 2024



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 13:15:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 14:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 14:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 16:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 16:36:35-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 12:42:51-0500



Firmado digitalmente por:
Edificio José Sánchez Varón
J. Azángaro 468, of. 517 - Lima 1
Teléfono: 311-7777 anexo 7740
Firma Digital
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 18:20:57-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 14:25:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar la Ley N°31556, publicada en la Edición Extraordinaria de El Peruano del 12 de agosto último, donde estableció una tasa especial y temporal de Impuesto General a las Ventas (IGV) para las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este sector, que ha sido afectado de manera importante como consecuencia de la pandemia COVID-19, dejando de lado a las agencias de viajes y transporte turístico que forman parte de este rubro, que fueron afectados por la crisis económica y actualmente viene costando recuperarse.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 58° establece que el Estado, entre otros aspectos, orienta el desarrollo del país y actúa, principalmente, en las áreas de promoción de empleo; y de manera concordante el artículo 59°, del mismo texto legal, dispone que, el Estado también estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y de empresa, comercio e industria y que, además, brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

La política y el marco legal actual referente a las PYMES está orientado a promover e impulsar la promoción y su desarrollo, siendo una de sus principales metas privilegiar la capacitación, la transferencia de conocimientos tecnológicos, así como su desarrollo y la difusión de información que le permitan a los Pequeños y Microempresarios ser competitivos en el mercado interno como externo; tal como se establece en la Ley 27268 – Ley General de la Pequeña y Microempresa¹.

Cabe mencionar que, ante los significativos impactos económicos provocados por la pandemia de COVID-19, esta ley tiene como objetivo principal establecer un marco de apoyo fiscal para las micro y pequeñas empresas del sector turístico, facilitando su recuperación y sostenibilidad a través de incentivos tributarios.

Esta ley tiene como finalidad establecer una tasa especial y temporal del Impuesto General a las Ventas (IGV) de 8% aplicable desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, para las actividades económicas desarrolladas por micro y pequeñas empresas en los sectores de restaurantes, hoteles, y alojamientos turísticos. Este beneficio fiscal se extiende también a las actividades conexas que representen al menos el 70% de los ingresos de la empresa, según lo establecido por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.

Se considerarán beneficiarias de esta ley las empresas que cumplan con las siguientes clasificaciones:

¹<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clprolev2001.nsf/plev/8F89BACB5A72558A05256D25005DC187?opendocument>

- **Microempresa:** Aquellas con ventas anuales hasta 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Pequeña Empresa:** Aquellas con ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta un máximo de 1700 UIT.

Quedan excluidas del alcance de esta ley aquellas empresas que, formando parte de un grupo económico, superen los límites de ventas establecidos, así como aquellas con vinculaciones económicas con empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con los criterios de micro o pequeña empresa.

Las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31556, que establece una tasa especial y temporal de Impuesto General a las Ventas (IGV) del 8% para ciertas actividades económicas de micro y pequeñas empresas (MYPES), representan un conjunto de medidas diseñadas para garantizar la correcta implementación y el máximo aprovechamiento de los beneficios fiscales propuestos. Estas disposiciones abordan aspectos cruciales como la regulación fiscal, la gestión de créditos fiscales, la técnica legislativa y la reglamentación de la ley, los cuales se detallan a continuación para ofrecer una mayor claridad y profundidad en su comprensión.

La reducción del IGV al 8% y el mantenimiento del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) en 2% configuran una tasa efectiva total del 10%. Este ajuste fiscal busca aliviar la carga tributaria sobre las MYPES afectadas por la pandemia, promoviendo su recuperación económica. Sin embargo, la aplicación conjunta de estas tasas requiere de una normativa clara y precisa para evitar interpretaciones divergentes que puedan llevar a confusiones entre los contribuyentes. Es crucial que la normativa reglamentaria especifique cómo estas tasas deben ser aplicadas en la práctica, asegurando que las empresas puedan beneficiarse de la reducción de manera efectiva sin incurrir en errores que afecten su cumplimiento tributario.

La gestión del crédito fiscal emerge como una consideración vital para las empresas que se beneficiarán de la tasa reducida del IGV. La discrepancia entre las tasas del IGV aplicables a las compras (18%) y las ventas (8%) podría resultar en la acumulación de créditos fiscales significativos. Estos créditos, aunque potencialmente beneficiosos, también pueden impactar la liquidez de las empresas si no son gestionados adecuadamente. Las empresas necesitan orientación sobre cómo manejar estos créditos de manera que puedan maximizar sus beneficios sin comprometer su flujo de caja. La capacitación y los recursos adicionales para las MYPES en este aspecto serían de gran ayuda, permitiéndoles aprovechar los créditos fiscales a su favor.

La precisión en la redacción de la ley es fundamental para evitar ambigüedades y asegurar su efectiva implementación. La inclusión de servicios conexos como el catering y los concesionarios de alimentos dentro del ámbito de aplicación de la ley ha resaltado la necesidad de una técnica legislativa mejorada. Una redacción clara y detallada que defina explícitamente qué actividades están cubiertas por la ley facilitará su aplicación y evitará confusiones entre los contribuyentes. Este enfoque garantizará que todos los sectores relevantes puedan beneficiarse de las medidas de reactivación económica sin dudas sobre su elegibilidad.

II. ANTECEDENTES.

El proyecto de ley surge como precedente por la pandemia de COVID-19, que ha afectado de manera significativa a la economía peruana, especialmente a las micro y

pequeñas empresas (MYPEs). La pandemia ha obligado al cierre de un 41% de los negocios liderados por microempresarias, principalmente en áreas urbanas, y ha impulsado a un 72% de estas a cambiar de rubro o iniciar un nuevo negocio para sobrevivir.

Este impacto ha sido especialmente duro en sectores como la agricultura, el comercio mayorista y minorista, donde las restricciones de movilidad y la disminución del turismo han reducido drásticamente la demanda y el consumo internos.

En respuesta a esta situación, la Cámara de Comercio de Lima sugirió la formación de una comisión de recuperación económica y empleo (CREE-Perú) con el objetivo de delinear medidas urgentes en materia laboral, financiamiento, y estabilidad empresarial para evitar la quiebra de las empresas. Esta propuesta incluye impulsar la actividad económica mediante un marco legal favorable para la continuidad de los negocios y la recuperación de la demanda interna. La crisis actual presenta una oportunidad única para impulsar la formalización de las MYPEs, mejorar la infraestructura, y abordar problemas de desigualdad, señalando la importancia de no perder la oportunidad de fortalecer el tejido económico del país en tiempos de adversidad.

Por otro lado, la pandemia ha acelerado la transformación digital de las PYMES, con más del 94% invirtiendo en tecnología durante el último año. Este cambio no solo refleja una adaptación a las circunstancias actuales sino también un replanteamiento del modelo de negocio hacia uno más flexible y basado en datos. La adopción de trabajo remoto y híbrido, así como la contratación de empleados más diversos, incluidos trabajadores de otras regiones o países, son indicativos de un cambio paradigmático en el funcionamiento de las PYMES. La tecnología emerge como un aliado clave en este proceso, ofreciendo oportunidades para aumentar la productividad, reducir costos, y explorar nuevos mercados.

Estos antecedentes subrayan la necesidad de la presente iniciativa legislativa, que busca no solo mitigar el impacto económico en sectores clave sino también aprovechar la oportunidad para avanzar hacia un modelo económico más resiliente, inclusivo y sostenible. Al alinear tu iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, especialmente los relacionados con el crecimiento económico sostenible, la industrialización inclusiva, y la reducción de desigualdades, se refuerza el compromiso de Perú con un desarrollo que no deje a nadie atrás.

Es por ello que la propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, particularmente los relacionados con el trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), la industria, innovación e infraestructura (ODS 9), y la reducción de las desigualdades (ODS 10), proporcionando un marco global de referencia para las políticas de recuperación económica.

En consecuencia, tenemos la experiencia internacional de apoyo a las PYMES implementadas en la Unión Europea incluye la facilitación del acceso a mercados externos, la expansión de programas como Erasmus para Jóvenes Emprendedores, y la alineación de estrategias con la transición digital y ecológica. Estas acciones buscan reducir la burocracia, promover la innovación, y mejorar el acceso al mercado, demostrando un enfoque integral para apoyar la resiliencia y adaptabilidad de las PYMES frente a desafíos emergentes.

En el Perú desde el 2020 nuestra economía experimentó una contracción del 11.1%, marcando el retroceso más significativo en tres décadas, debido a las restricciones impuestas para contener la pandemia de COVID-19. Esta contracción del Producto Interno Bruto (PIB) refleja los desafíos sin precedentes que enfrentaron las micro y pequeñas empresas, impactando severamente su capacidad operativa y contribución económica. En respuesta, se han propuesto medidas legislativas para apoyar su recuperación, enfocadas en reducir la carga fiscal y fomentar la digitalización. La experiencia internacional, especialmente en la Unión Europea, destaca la importancia de facilitar el acceso a mercados, reducir burocracia, y apoyar la innovación y sostenibilidad. La adaptabilidad y resiliencia de las PYMES son clave para su desarrollo futuro.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La principal modificación propuesta es la inclusión de las agencias de viajes y los servicios de transporte turístico dentro de las categorías de empresas beneficiadas por la ley. Esto reconoce la interconexión y dependencia mutua entre los distintos componentes del sector turístico. Las agencias de viajes y los servicios de transporte turístico han sido también gravemente afectados por las restricciones de viaje y la disminución del turismo, similar a los restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.

La propuesta de establecer una tasa especial y temporal del Impuesto General a las Ventas (IGV) de 8% para este segmento empresarial busca aliviar la carga fiscal de las MYPES, permitiéndoles una mayor liquidez que puede ser crítica para su supervivencia y la preservación de empleos. Esta tasa reducida se presenta como una medida de estímulo para fomentar la recuperación de estas empresas, facilitando así un ambiente más propicio para la reactivación económica.

La extensión de esta medida hasta el 31 de diciembre de 2025 sugiere un reconocimiento de que la recuperación del sector turístico y de servicios conexos será un proceso gradual, que requerirá de un apoyo sostenido para superar los desafíos postpandemia. La prolongación del plazo de vigencia de estas medidas busca proporcionar un horizonte de planeación más amplio para las empresas afectadas, contribuyendo a la estabilidad y predictibilidad necesarias para la recuperación económica.

La implementación de una tasa reducida del IGV implica una reducción en los ingresos fiscales. Es crucial evaluar la sostenibilidad fiscal de esta medida, considerando el equilibrio entre el estímulo económico deseado y la capacidad del Estado para financiar otros programas esenciales.

La ampliación de la cobertura de la ley para incluir a las agencias de viajes y los servicios de transporte turístico refleja una comprensión holística de las necesidades del sector turístico. Sin embargo, es importante monitorear los efectos distributivos de esta medida para asegurar que beneficie equitativamente a todas las MYPES involucradas.

Para maximizar el impacto de esta legislación, podrían considerarse medidas complementarias, como el apoyo a la digitalización, capacitación empresarial y acceso a financiamiento favorable, que aborden las barreras estructurales al crecimiento y competitividad de las MYPES.

Además, se prevé que la reducción del IGV permita a los empresarios ofrecer mejores precios a los consumidores, aumentar el consumo y crear nuevos puestos de trabajo, acelerando la recuperación del sector hacia niveles prepandemia. La vigencia de esta tasa reducida del IGV desde el 1 de septiembre hasta finales de 2024 facilitará la capitalización de las empresas mediante la renovación y modernización de sus activos, mejorando así la calidad de los servicios turísticos.

No obstante, un análisis crítico sugiere que, si bien esta ley es un paso importante para la reactivación económica, es crucial complementarla con otras medidas para abordar la informalidad y fomentar la formalización de las MYPES. El alto grado de informalidad en el sector Alojamiento y Restaurantes, que contribuye significativamente al PBI y al empleo informal, plantea desafíos estructurales que la sola reducción del IGV podría no ser suficiente para superar.

En este contexto, se recomienda la implementación de estrategias adicionales, en colaboración entre el sector público y privado, para mejorar la calidad regulatoria, facilitar el acceso a crédito y servicios financieros, y promover la digitalización y capacitación empresarial. Tales esfuerzos ayudarían a las MYPES a mejorar su competitividad y contribuirían de manera más efectiva a la recuperación económica sostenible y la creación de empleo.

Finamente, la propuesta de modificación de la Ley 31556 representa un paso significativo hacia la reactivación económica de un sector vital pero vulnerable. Mientras que la reducción del IGV y la inclusión de más sectores dentro del alcance de la ley son medidas prometedoras, su éxito dependerá de una implementación cuidadosa y de la complementariedad con otras políticas de apoyo a las MYPES. Este enfoque integrado puede contribuir no solo a la recuperación económica a corto plazo, sino también al fortalecimiento a largo plazo del tejido empresarial en el Perú.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR, Nuevo Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.

En consecuencia, teniendo en cuenta la problemática y el marco normativo señalado se plantea la modificación del primer artículo y el párrafo de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos, bajo los siguientes términos:

LEY 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 1. Objeto de Ley "La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades". DISPOSICIÓN COMPLETARIA FINAL ÚNICA. Se faculta al Poder ejecutivo a emitir las normas reglamentarias de la presente ley, en un plazo de no mayor a sesenta (60) días.	Artículo 1. Objeto de Ley "La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, agencias de viajes, servicios de transportes turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades". DISPOSICIÓN COMPLETARIA FINAL ÚNICA. Prorroga Encárguese al Poder Ejecutivo prorrogar el plazo de vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2025.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa al no contravenir con normas que la constitución ampara, por lo contrario, favorece a los rubros que no fueron consideración al momento de la aprobación de las medidas de reactivación económica.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio), estaremos realizando el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la iniciativa legislativa en relación a las variables que afectan al sector involucrado, a fin de cuantificar sus costos y beneficios.

En lo concerniente al universo de posibles beneficiarios, la norma impactaría directamente en las **micro y pequeñas empresas a nivel nacional**, que vienen efectuando esta labor en sus respectivas localidades.

En relación al impacto positivo de la norma permitirá apalejar el panorama económico que hoy atraviesa el país, en primer lugar, atendiendo las necesidades en cuanto al servicio de turismo local y nacional, dinamizando así la economía a efectos de hacer frente a las condiciones adversa producida por la recesión que vivimos actualmente y el empeoramiento de la calidad de vida de la población. A continuación, se presentan a manera ilustrativa los análisis de la propuesta:

TABLA 01
ANÁLISIS IMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución
Beneficio tributario que no alcanzo al rubro del servicio de agencias de viajes y transporte turístico al tomarse las medidas de reactivación económica. La falta de liquidez debido a la recesión económica que afecta a las MYPES que aún no logramos recuperar de la época de la pandemia	* Personas Naturales * Personas Jurídicas * Superintendencia Banca, Seguro y AFP. * Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. * Sociedad Peruana de PYMES del Perú. * Sociedad Nacional de Industrias. * Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. * Banco Central de Reserva del Perú. * Ministerio de Economía y Finanzas. * Ministerio de la Producción.	Incluir en la norma a las micro y pequeñas empresas de servicios de agencias de viajes y de transporte turístico. Prorrogar el plazo de vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2025. Promover el beneficio tributario del Impuesto General a la Ventas (IGV) del 8% para rescatar el empleo por las MYPES	Reducir las barreras de ingresos para las MYPES que no están actualmente comprendidas en la Ley 31556, creando un marco normativo para acceder a dicho beneficio. Modificar la reglamentación a fin de incluir a las micro empresas de agencias turísticas y transporte turístico.

FUENTE: Propia.

TABLA 02
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Alternativas de Solución	No Monetario (Cualitativo)	
	Costo	Beneficio
Reducir las barreras de ingresos para las MYPES que no están actualmente comprendidas en el Art. 1 de la Ley N°31556, creando un marco normativo para acceder a dicho beneficio.	No genera gasto al erario público ya que es una norma modificatoria	Generación de empleo temporal que permitirá los ingresos adicionales para hacer frente a la crisis económica
Modificar la reglamentación a fin de incluir a las micro empresas de agencias turísticas y transporte turístico.	No genera gasto al erario público ya que es una norma modificatoria	Incentivará la demanda interna para propiciar un incremento en la demanda agregada e impactar positivamente en el crecimiento económico.

FUENTE: Propia.

RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en las siguientes políticas el Estado de la agenda legislativa y del Acuerdo Nacional para el periodo anual de sesiones 2023-2024:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Temas / proyectos de ley 27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la Pobreza.

Temas / proyectos de ley 30. Lucha Contra la Pobreza

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Temas / proyectos de ley 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

17. Afirmación de la economía social de mercado.

Temas / proyectos de ley 76. Promoción de la economía social de mercado y la competitividad de país.



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Temas / proyectos de ley 78. Promoción de la Libre Competencia.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Temas / proyectos de ley 79. Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES y la mediana empresa.

Temas / proyectos de ley 80. Medidas para promover la productividad y el desarrollo económico.